



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 119/17

Luxemburgo, 14 de noviembre de 2017

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-498/16
Maximilian Schrems / Facebook Ireland Limited

Según el Abogado General Bobek, Maximilian Schrems puede invocar su condición de consumidor para demandar a Facebook Ireland ante los tribunales austriacos en relación con el uso privado de su propia cuenta de Facebook

Sin embargo, el Sr. Schrems no puede invocar su condición de consumidor respecto de las acciones que le hayan cedido otros consumidores

El Sr. Maximilian Schrems, nacional austriaco, emprendió acciones legales contra Facebook Ireland ante los órganos jurisdiccionales austriacos. Alega que Facebook Ireland ha vulnerado sus derechos a la intimidad y a la protección de datos¹ así como los de otros siete usuarios de Facebook que, en respuesta a una invitación publicada en Internet por el Sr. Schrems a tal efecto,² le cedieron³ sus acciones para combatir las mismas violaciones. Dichos usuarios tienen su domicilio en Austria, Alemania y la India.

Facebook Ireland impugna la competencia internacional de los tribunales austriacos. En primer lugar, alega que el Sr. Schrems no puede ser considerado consumidor (al menos, ya no) a los efectos del procedimiento contra Facebook. Facebook Ireland aduce que, debido a las actividades profesionales del Sr. Schrems relacionadas con sus acciones contra la empresa, éste ha perdido su condición de consumidor. Por tanto, el Sr. Schrems no puede disfrutar del privilegio que concede el Derecho de la Unión⁴ a los consumidores, que les permite demandar a su contraparte contractual extranjera en casa, en el lugar en el que estén domiciliados. En todo caso, la creación de la *página* de Facebook del Sr. Schrems supone que usa Facebook con carácter profesional. En segundo lugar, Facebook Ireland alega que el privilegio del que disfrutaban los consumidores en materia de competencia judicial es estrictamente personal y no puede ser invocado en el caso de acciones cedidas.

El Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo Civil y Penal, Austria) ha pedido al Tribunal de Justicia que aclare el alcance del privilegio del que disfrutaban los consumidores en materia de competencia judicial en relación con estos dos aspectos.

El Oberster Gerichtshof expone el contexto del asunto, explicando que el Sr. Schrems es especialista en Derecho informático y en Derecho en materia de protección de datos y que está escribiendo una tesis doctoral sobre los aspectos jurídicos de la protección de datos. Lleva utilizando Facebook desde 2008. Inicialmente utilizaba Facebook con fines exclusivamente privados bajo un nombre ficticio. Desde 2010 utiliza una *cuenta* de Facebook bajo su propio nombre, escrito en caracteres cirílicos, para sus actividades privadas —intercambio de fotos, publicación de aportaciones y uso del servicio de Messenger para chatear—. Tiene

¹ El Sr. Schrems solicita, entre otras cosas, que se declare la nulidad de determinadas cláusulas del contrato, que cese el uso de datos personales, y una indemnización por daños y perjuicios. Este procedimiento se ha sufragado con el apoyo de una empresa de financiación de costes procesales que recibe a cambio el 20 % de las cantidades obtenidas en el procedimiento, y cuenta con el apoyo de una agencia de relaciones públicas.

² En respuesta a esta invitación, más de 25 000 personas cedieron al Sr. Schrems sus acciones contra Facebook Ireland a través de uno de los sitios web registrados por aquél. El 9 de abril de 2015 había una lista de espera de 50 000 personas más.

³ Con fines exclusivamente procesales.

⁴ Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil («Reglamento Bruselas I»; DO 2001, L 12, p. 1).

aproximadamente doscientos cincuenta «amigos de Facebook». Desde 2011 también utiliza una *página* de Facebook. Dicha página contiene información sobre las conferencias que pronuncia, sobre sus intervenciones en debates públicos y sus apariciones en los medios, sobre los libros que ha escrito y sobre una iniciativa de recaudación de fondos que ha puesto en marcha, así como información sobre las acciones legales ⁵ que ha emprendido contra Facebook Ireland.

En relación con las referidas acciones legales, el Sr. Schrems ha publicado dos libros, ha pronunciado conferencias (en ocasiones remuneradas), ha registrado numerosos sitios web (blogs, peticiones en línea, financiación colectiva de procedimientos contra la demandada), ha recibido diversos premios y ha fundado la asociación Verein zur Durchsetzung des Grundrechts auf Datenschutz («Asociación para el ejercicio del derecho fundamental a la protección de datos»). Se ha rodeado de un equipo de diez personas, cuyo núcleo lo integran cinco de ellas, que le ayudan en «su campaña contra Facebook».

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Michal Bobek propone que el Tribunal de Justicia responda al Oberster Gerichtshof, en primer lugar, que realizar actividades tales como publicar, pronunciar conferencias, gestionar sitios web o recaudar fondos para el ejercicio de acciones no conlleva la pérdida de la condición de consumidor por lo que respecta a las acciones relativas a la propia cuenta personal de Facebook utilizada para fines privados. Por tanto, parece que el Sr. Schrems puede ser considerado consumidor en relación con *sus propias* acciones basadas en el uso privado de su *propia* cuenta de Facebook, si bien corresponde al Oberster Gerichtshof verificar este extremo.

Según el Abogado General, la condición de consumidor depende, por regla general, de la naturaleza y de la finalidad del contrato en el momento de su celebración. Sólo en situaciones excepcionales puede tenerse en cuenta un cambio de uso posterior. En los supuestos en los que la naturaleza y la finalidad de un contrato son de carácter tanto privado como profesional puede mantenerse la condición de consumidor si cabe considerar marginal el «contenido» profesional. Los conocimientos, la experiencia, el compromiso social o el hecho de haber alcanzado cierta notoriedad debido a sus actuaciones judiciales no impiden por sí solos que se califique a un individuo de consumidor.

El Abogado General propone que se responda, en segundo lugar, que un consumidor legitimado para demandar a su contraparte contractual extranjera en el lugar en el que está domiciliado no puede ejercitar, junto con sus propias acciones, las acciones en idéntico sentido que le hayan sido cedidas por otros consumidores domiciliados en otros lugares del mismo Estado miembro, en otros Estados miembros o en Estados no miembros.

Según el Abogado General, las normas de que se trata muestran claramente que el privilegio del que disfrutaban los consumidores en materia de competencia judicial está en todo caso limitado a las partes del contrato concretas y específicas. No sería conforme con tales normas permitir a un consumidor hacer uso también de dicho privilegio respecto de acciones que le hayan sido cedidas por otros consumidores con fines exclusivamente procesales. En particular, esa ampliación permitiría acumular acciones en una jurisdicción y escoger, en el caso de las acciones colectivas, el lugar con los tribunales más favorables, mediante la cesión de todas las acciones a un consumidor con domicilio en dicho lugar. Podría provocar una cesión de acciones descontrolada y deliberada en favor de los consumidores de cualquier jurisdicción con una jurisprudencia más favorable, con costas procesales de menor importe o con una asistencia jurídica gratuita más amplia, lo que podría dar lugar a una sobrecarga de ciertas jurisdicciones.

⁵ En 2011, el Sr. Schrems interpuso veintidós reclamaciones contra Facebook Ireland ante la Irish Data Protection Commissioner (Comisión de Protección de Datos, Irlanda). En respuesta a dichas reclamaciones, la Comisión de Protección de Datos redactó un informe de inspección en el que formuló una serie de recomendaciones a Facebook Ireland, y posteriormente redactó un informe de seguimiento. En junio de 2013, el Sr. Schrems interpuso otra demanda contra Facebook Ireland en relación con el programa de vigilancia PRISM, la cual dio lugar a la anulación por el Tribunal de Justicia de la Decisión sobre puerto seguro de la Comisión Europea en el asunto Schrems, [C-362/14](#) (véase el comunicado de prensa [117/15](#)).

El Abogado General Bobek admite que el recurso colectivo favorece la tutela judicial efectiva de los consumidores. Si está bien concebido y ejecutado puede asimismo proporcionar beneficios sistémicos adicionales al sistema judicial, como la reducción de la necesidad de celebrar procedimientos paralelos. No obstante, a quien corresponde, eventualmente, crear tales recursos colectivos es al legislador de la Unión, no al Tribunal de Justicia.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*